

dicha informacion yo el presente escribano le de della los treslados que pidere y tambien de la dicha carta ejecutoria que denuestra poniendola por cabeza como lo pide todo debajo de un signo á los cuales dichos treslados desde luego dije que interponia é interpuso su santidad y decierto judicial cuanto ha lugar de derecho y lo firmo de su nombre francisco de montoya ante mi miguel hernandez escribano publico.

Testigo.

En la villa de villa robledo de la vega en primero dia del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años sebastian garcia de tapia el viejo por si y en nombre de sebastian garcia de tapia el mozo su hijo para la informacion que le esta mandada dar por la peticion y auto desta otra parte presente por testigo á sebastian de los olmerchante alferes mayor desta villa del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma debida de derecho y prometio de decir berdad y siendo preguntado por la peticion.

Dijo que conoce al dicho sebastian garcia de tapia el viejo que le presenta por testigo y á quiteria de campos su muger y asi mismo conoce á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo su hijo que recide en la ciudad de mexico de la nueva españa como parece por el poder presentado en esta causa y otros recaudos y cartas que desde que falto desta villa que ha mas de diez y siete años ha enviado y envia á los dichos sus padres y sabe que los dichos sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados sigun horden de la santa madre iglesia romana por queste testigo aunque no se acuerda que los viese casar los ha visto que desde que se casaron ha visto que desde que se casaron hacer vida maridable hasta agora y vivir en una casa y compañía como marido y muger lijítimos habidos y tenidos por tales y durante su matrimonio entre otros hijos hubieron y procrearon por su hijo lijítimo al dicho sebastian garcia de tapia el mozo y

por tal su hijo lijítimo es habido y tenido y comunmente reputado sin que contra ello haya ninguna cosa por que demas de lo que ha dicho desde que nacio este testigo le conocio y trato familiarmente hasta que se ausento de casa de los dichos sus padres y tiene de edad treinta y cinco años porque nacio el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro años vispera de todos santos y dello tiene el dicho su padre memoria en un libro que este testigo ha visto al presente y tiene el suso dicho canas en la cabeza desde que era muchacho y este testigo sabe que todos los suso dichos son cristianos viejos limpios sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica habidos y tenidos y comunmente reputados por tales sin que haya cosa en contrario porque si lo contrario de todo lo que ha dicho ú de cualquiera cosa dellas fuera este testigo lo supiera muy bien y no pudiera ser menos por ser natural de esta villa y haberse criado siempre en ella y que no inora ninguna de estas cosas y otras semejantes porque aqui todo se sabe demas que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y la dicha su muger son cofrades de la cofradia de nuestra señora del rosario desta dicha villa donde no pueden entrar ni los admiten no siendo cristianos viejos y el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido de la dicha carta ejecutoria queste testigo ha visto muchas veces todo lo cual es la verdad so cargo del dicho juramento y declaro ser de edad de setenta y ocho años y que no le tocan ninguna de las preguntas de la ley que le fueron fechas y lo firmo de su nombre sebastian de los amerchante ante mi miguel hernandez escribano publico.

En la dicha villa de robledo de la vega en el dicho dia primero de abril del año de mil y seiscientos y diez y nueve años el dicho sebastian garcia de tapia el viejo para la dicha informacion presente por testigo á pedro haro vecino y regidor de esta villa del cual fue recibido juramento por dios nuestro señor y

Testigo

por la señal de la cruz en debida forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo lo preguntado por el pedimento.

Dijo que conoce al dicho sebastian garcia de tapia que le presenta por testigo y le conoce á quiteria de campos su meger y tambien á sebastian garcia de tapia el mozo su hijo que recide en la ciudad de méxico de las indias de la nueva españa como parece por el poder que para esto invio aqui presentado y por otros recaudos y cartas que desde que se ausento desta villa que ha mas de diez y siete años ha enviado á los dichos sus padres todos los mas años y que este testigo ha visto y sobre que los dichos sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos son casados y velados infacis é clasis porque este testigo, digo, porque aunque este testigo no se hallo á su casamiento y velacion se hallo en esta villa cuando se casaron y les dio el parabien y despues aca este testigo ha visto que los suso dichos han hecho y hacen vida maridable viviendo juntos en una casa y compañía como tales marido y muger legitimos y durante su matrimonio vido este testigo que entre otros los suso dichos hubieron y procrearon por su hijo legitimo á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y como tal le vido que lo curaron y, digo, que lo criaron y alimentaron hasta que habia el dicho tiempo que se ausento desta villa y es de edad el suso dicho de treinta y cinco años porque se acuerda este testigo cuando nacio que fue pos el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro y parece claramente es dia que por la memoria que de todos sus hijos tiene el dicho su padre escrita en un libro que agora ha visto que fue su nacimiento vispera de la fiesta de todos los santos á el dicho año y demas de ser el dicho sebastian garcia de tapia el viejo hijo dalgo notorio como parece por la carta ejecutoria que demuestra que este testigo ha visto al presente y muchas veces hantes y la dicha su muger cristianos viejos limpios sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra san-

ta fe catolica habidos y tenidos y reputados por tales y como tales son cofrades de la cofradia de Dios del rosario, digo de la madre de Dios del rosario desta villa á donde si no fueran tales cristianos viejo no se admitieran como no se admiten no siendolo por que esto se hace con todo cuidado y á este testigo si alguna cosa hubiera contra lo suso dicho no se le pudiera ocultar por ser muy antiguo y que cosas semejantes en esta villa no son ocultas y todo lo que dicho tiene es la verdad publico y notorio á este testigo socargo del dicho juramento y ques de edad de mas de setenta años y no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley y lo firmo de su nombre pedro haro ante mi miguel hernandez escribano publico.

En la dicha villa de villa robledo en el dicho dia primero de abril del dicho año de mil y seiscientos y diez y nueve años por la dicha informacion el dicho sebastian garcia de tapia el viejo por si y en el dicho nombre presente por testigo á juan merchante vecino y regidor desta villa del cual fue recibido juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma debida de derecho y prometio de decir verdad y preguntado por la peticion

Dijo que conoce á el dicho sebastian garcia de tapia que le (pregunta) presenta por testigo y conoce aqui tenia, digo, á quiteria de campos su muger y conoce tambien á sebastian garcia de tapia el mozo su hijo que recide en la ciudad de méxico de las indias de la nueva españa como parece por el poder que á el dicho su padre invio para hacer (testigo) este negocio aqui presentado y por otros recaudos y cartas que ha enviado y envia todos los años á los dichos sus padres que este testigo ha visto y habia que el suso dicho se ausento desta villa á diez y siete años y se acuerda muy bien dello por que se vio en esta villa y desde que tuvo uso de razon le trato y comunico de ordinario y es hombre de edad de treinta y cinco años por que nacio el año

Testigo

de mil y quinientos y ochenta y cuatro (años) vispera de todos santos y este testigo se hallo en su bautismo y es hombre muy conocido por que tiene canas en la cabeza desde muchacho y save este testigo que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados segun orden de nuestra santa madre iglesia romana porque estuvo y se hallo presente cuando se casaron y los ha visto desde entonces hacer vida maridable viviendo juntos en una casa y compañía y durante su matrimonio entre otros hijos vido este testigo que hubieron y procrearon por su hijo legitimo á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y por tal le vido tener á todos tratalle y comunicalle y es habido y tenido sin que haya cosa en contrario y sabe este testigo que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido en la carta ejecutoria de hidalguia que demuestra que este testigo ha visto al presente y antes muchas veces sin que contra ello haya cosa alguna porque esto es muy sabido y notorio y este testigo save que el suso dicho y la dicha quiteria de campos su muger son cristianos viejos ranciosos limpios sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica por que son cofrades de la cofradia de la madre de Dios desta villa donde para entrar se hacen informaciones tan apretadas como si fuera cosa de inquisicion y este testigo dijo otro dicho como este cuando su magestad le hizo merced de dalle titulo de escribano á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y todo lo que tiene dicho (hace) es la verdad so cargo del dicho juramento y que es de edad de setenta y dos años antes mas que menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y firmolo de su nombre juan merchante ante mi miguel hernandez escribano publico.

Testigo.

En la dicha villa de villa robledo en el dicho dicho dia primero de abril del año de mil y seiscientos y diez y nue-

ve para la dicha informacion el dicho sebastian garcia de tapia el viejo presente presente por testigo á francisco lozano vecino desta villa del cual se recibio juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en debida forma de derecho y prometio de decir verdad y siendole preguntado por la peticion.

Dijo que conoce á el dicho sebastian garcia de tapia el viejo que le presenta por testigo y á quiteria de campos su muger y tambien conoce á sebastian garcia de tapia el mozo hijo de los suso dichos y que esta y ricide en la ciudad de mexico de las indias de la nueva españa como consta por el por el poder que para esta causa invio que esta puntada en ella y por otras escripturas y cartas que les han inviado á los dichos sus padres todos los años desde que se ausento desta villa que ha mas de diez y siete años por que hasta aquel tiempo desde que nacio este testigo le conocio y trato familiarmente y anduvo á la escuela y á el estudio con los hijos deste testigo y sabe que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados y segun orden de la santa madre iglesia de roma por que este testigo se hallo á sus vodas y los ha visto siempre hacer vida maridable viviendo juntos en una casa y compañía y durante su (compañia) matrimonio vido este testigo que los suso dichos entre otros hijos hubieron y procrearon por hijo legitimo á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y como tal le criaron y alimentaron y llamaron hijo y el á ellos de padre y madre y hasta que hizo la dicha ausencia y sabe que el dicho su padre y madre son cristianos sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica por que son cofrades de la cofradia de la madre de Dios desta villa donde si no fueran tales cristianos viejos no se admitieran por que para ello se hacen diligencias como si fuera negocio del santo oficio y el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido en la carta ejecuto-

ria de hidalguia que demuestra que este testigo ha visto muchas veces al presente y el dicho sebastian garcia de tapia el mozo tiene canas en la cabeza desde que era muchacho y es de edad de treinta y cinco años por que se acuerda este testigo que nacio el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro y al presente ha visto que fue vispera de todos santos por un libro que el dicho su pedimento, digo, su padre tiene donde esta escripto el dicho dia de su nacimiento y el de los demas sus hermanos todo lo cual es la verdad socargo del dicho juramento y que tiene de edad mas de setenta y seis años y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y lo firmo francisco (de) lozano ante mi miguel hernandez escribano publico.

En cumplimiento del auto del dicho alcalde ordinario yo el dicho miguel hernandez escribano publico desta villa de villa robledo este traslado hice sacar de la dicha carta ejecutoria de hidalguia original del dicho sebastian garcia de tapia de que hizo demostracion y la volvio á llevar en su poder la cual estaba escripta en pergamino de cuero y sellada con un sello de plomo en que estaban estampadas las armas reales y pendiente en unos cordones de seda de colores y despachada por los dichos señores alcaldes hijos dalgo de la chancilleria de valladolid y demas ministros como queda escripto y no tenia ningun defecto y tambien de la dicha informacion cuyo original queda en mi poder y todo va cierto y verdadero lo referido y concertado con los dichos originales y escripto en cuarenta y tres fojas con esta y se caco en esta dicha villa de villa robledo á primero dia del mes de mayo del año de mil y seiscientos y veinte siendo testigo á lo ver corregir diego cantero y pedro gomez hortiz vecinos desta villa entre renglones fue pronunciada va testado el viejo é fice mi signo en testimonio de verdad miguel gutierrez.

Nos los escribanos publicados desta villa de villa robledo aqui firmamos

nuestros nombres y signamos nuestros nombres y signamos nuestros signos damos fe que miguel hernandez de quien esta signado y firmado este traslado escribano publico desta dicha villa fiel y legal y como tal usa su oficio y á las escripturas y otros autos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que dello conste de pedimento de la parte dimos la presente en esta dicha villa á dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años en testimonio de verdad pedro arias escribano en testimonio pedro garcia galindo escribano en testimonio de verdad alonso roldan escribano.

E vista por la ciudad la hubo por presentada y mando que se asiente en este libro para que en todo tiempo conste della y se le vuelva el original como lo pide.

Este dia se vido una peticion del señor juan de torres loranca regidor desta ciudad en que pidio se le librase el salario de diputado de propios desta ciudad á fin de septiembre deste año atento que habia cumplido con su obligacion como constaba de la certificacion del contador de propios que presento.

Visto por la ciudad acordo que se le libre en la forma que es costumbre dando la fianza.

Una rubrica.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana veinte dias del mes  
de noviembre de mil y seiscientos  
y veinte años*

los Señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez juan

El regidor juan  
de torres loran-  
ca.

de torres loranca y don juan suares de figueroa regidores.

Libro de cabildo.

Este dia acordo la ciudad que el mayordomo marcos de tejeda mande luego hacer un libro de papel de marca mayor guarnecido de cordovan segun es costumbre para los cabildos atento á que este esta acabado el cual haga á orden del escribano mayor del cabildo y lo que costare lo pague y entregue el libro que con este auto y carta de pago de lo que costo y entrego se le pasen en data.

Marcos velez de tejeda.

Este dia se vido una peticion de marcos veles de tejeda del tenor siguiente.

Marcos veles de tejeda mayordomo desta ciudad digo que yo me obligue á hacer las fiestas que estan de presente por el beato francisco javier á mi credito y no hallo dineros para poderlo hacer ni costear, respecto de no tener dineros ni hallar quien los de y para poder hacer la dicha fiesta y cumplir con mi obligacion.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar y que se den los pesos de oro que se dan de los tablados ú que se me de la escriptura por donde esta obligado la persona que los ha de hacer que en ello recibire merced con justicia marcos veles de tejeda.

Visto por la ciudad tratado y confiado sobre lo en ella contenido de conformidad acordo que la escriptura del remate de los tablados que son quinientos y un peso se entreguen al mayordomo con recibo y se le haga cargo della con que esta cantidad la tenga de manifiesto para que se den della cien pesos á juan ortiz autor de comedias para la que ha de hacer del santo en la compañía para ayuda de las vestiduras por ser comedia nueva y los cuatrocientos pesos para lo demas que se ofreciere y ordenare.

Que se den cien pesos por la comedia.

La ciudad acuerda que los señores juan de torres loranca y cristobal de molina besen la mano á su exelencia de parte desta ciudad y le supliquen se sirva de hallarse en los toros que se

han de correr en la plaza mayor y en que parte gusta su exelencia de asistir y asi mismo se convide á los señores desta real audiencia y al señor arzobispo y cabildo eclesiastico.

Entro el señor factor martin de camargo.

Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo reinoso.

Regidor.

La ciudad acuerda que para el lunes en la tarde se de villete para que la ciudad se junte á cabildo á tratar cerca del asiento y entrada del escribano mayor de cabildo y se traigan todos los autos que sobre esto hay y los titulos de escribano mayor.

Entro el señor don pedro diaz de la barrera correo mayor.

Regidor.

La ciudad acuerda que las ordenanzas del alhondiga se lleven al doctor luis (de cifuentes, digo,) de villanueva zapata por el señor procurador mayor para que los vea en razon de haberle remitido su exelencia los vea.

La ciudad acuerda que para las fiestas de toros que se han de correr para la fiesta del veato francisco javier se compren cincuenta pesos de garrochas con sus puyas por el mayordomo.

La ciudad acuerda que el señor corregidor y el señor don francisco de trejo sean jueces para dar los premios á los que mejor tocaren y hicieren su corte en la plaza en conformidad de lo acordado por la ciudad.

Entro el señor don andres de valmaceda.

Regidor.

La ciudad acuerda que los señores juan de torres loranca y cristobal de molina hagan colgar y aderesar la parte donde hubiere de asistir á las fiestas su exelencia del señor virrey real audiencia señor arzobispo y cabildo eclesiastico y señoras mugeres de los dichos señores de la (real) audiencia.

La ciudad acuerda que para la ultima resolucion de fiestas que sera el lunes se deje todo lo mas tocante á fiestas.

Este dia se vido una peticion de juan rojas del tenor siguiente.

Juan rojas.

Juan de rojas fiel de la carniceria de

Santa Catalina desta ciudad digo que yo suplique á vuesa señoria me mandase librar todos los tres tercios de mi salario este año por haber servido los dos y mas ofreciendo como ofresco fianza de servir lo que restare y de mi asistencia informaron los señores fieles ejecutores y vuesa señoria fue servido de mandarme librar tan solamente mi tercio y por que tengo necesidad.

A vuesa señoria suplico mande librame los otros dos tercios ó lo que vuesa señoria fuere servido que en ello recibire merced juan de rojas.

Vista por la ciudad con los demas autos que sobre ello acordo que se le libren los dos tercios de su salario en la forma ordinario.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

todo esto que da cuenta á la ciudad para que visto ordene lo que debe hacer en el caso.

Y visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrados viendo el inventario de lo que se entrego á este antonio gonzales y su nombramiento pide en la dicha razon todo lo que convenga para el descargo desta ciudad que para ello siendo necesario se le da comision en forma.

Este dia el señor juan de torres loranca dijo que habiendo besado la mano á su exelencia y suplicadole se hallase en las fiestas de los toros se excuso por (entrarse, digo, por) el traje de viudo y que asi no podia venir y que á los señores oidores y arzobispo no ha convidado que suplica á la ciudad lo cometa al señor alferes pues le toca.

Fiestas.

Y visto por la ciudad acordo que el señor alferes con el señor cristobal de molina conviden á los señores de la real audiencia y señor arzobispo y cabildo eclesiastico para que se hallen ellas y los señores de los oidores.

Salto el señor don francisco de briesca.

La ciudad acuerda que tento á que el mayordomo ha dicho que queriendo llevar á los señores oficiales reales el testuario para la mascara que la ciudad tiene ordenada le dieron orden de que no la llevase pr. qe. no habian de salir por ocupaciones de su oficio y por que esta accion es de toda la ciudad y deben conforme sus oficios de regidor acudir á semejantes actos se acuerda que el señor alferes les diga que acudan á la obligacion de su oficio pues sale toda la ciudad y respondiendo que no, el dicho señor alferes de cuenta á su exelencia para que ordene lo que convenga.

Entro el señor correo mayor.

La ciudad acuerda que atento á que su exelencia no viene á las fiestas esten en la ventana principal los señores oidores y alcaldes de corte.

Lugares para las fiestas. Entro don fernando de angulo.

Y en el primer arco esten las mugeres de los señores oidores segundo y tercero el señor arzobispo y cabildo eclesiastico y en el cuarto quinto y sexto arco esta la ciudad solamente.

El setimo al tribunal de cuentas.

En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana veinte y tres de  
noviembre de mil y seiscientos  
y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero don francisco de briesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera gonzalo de cordova don andres de balmaceda don juan de figueroa regidores.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que da cuenta á la ciudad como habia dos noches que no sabe qué personas entraron en la capilla desta ciudad y della robaron las mazas de plata y candeleros grandes calise patena vinajeras y plato y no se que otras cosas de que habiendo llegado á noticia del señor corregidor hizo causa de oficio (y pretendio, digo) y pretendio á antonio gonzales portero á cuyo cargo estaba

El octavo al señor don francisco de trejo y don fernando de la barrera.

En el tablado de la pulicia de la ciudad á jugar los premios de mejor lanzada los señores corregidor don francisco de trejo y don fernando de angulo y francisco escudero.

La plaza la regala es señor alferes segun es costumbre cuando la orden y instrucciones que hay sin aceder dellas dellas presente el escribano mayor de cabildo ó su teniente y se de tablado á los procuradores del numero.

Que las mugeres de los señores regidores esten en los dos balcones de la casa del señor corregidor que la ciudad mande hacer para que con la señora corregidora esten todas las señoras mugeres de regidores y escribano mayor de cabildo por sus antigüedades y los convida el señor alferes.

Ropones para los porteros.

La ciudad acuerda que atento á que (en todo) entre las cosas que se tiene noticia se urtaron de la capilla del cabildo fueron los ropones, digo, las ropas de los porteros y porque de presente es forzoso ir la ciudad con mazas acuerda que se hagan dos ropas rosagantes de damasco carmei de castilla o de la tierra y gorras de terciopelo todo carmei y se comete al señor don francisco de trejo para que la mande hacer á costa de propios y el mayordomo cumpla sus libranzas.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mí Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana veinte y siete de  
de noviembre de mil y seiscientos  
y veinte años*

se juntaron los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad martin de camargo factor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don gonzalo de cordova cristobal de melina don juan de figueroa regidores. Simon enriquez depositario ge-

neral don francisco de trejo carbajal don melchor de vera don fernando de la barrera.

Este dia el señor factor martin de camargo dijo que por cuanto esta ciudad tiene ordenada una máscara por la beatificacion del santo francisco javier y en ella ordena que salgan el señor corregidor alcaldes oficiales reales regidores y escribano mayor del cabildo y que como á uno dellos le toca el salir y que manifiesta á la ciudad como se halla impedido para poder salir á la dicha mascara de noche por que su vista no lo permite por ser corta que suplica á la ciudad que teniendo atencion á esta imposibilidad y conociendo el deseo que tiene de servir á la ciudad como lo hará en todas ocasiones le tenga en esta por escusado.

E visto por la ciudad dijo que atento á que es notorio lo pedido lo referido por el dicho señor factor le dan por escusada su persona en esta ocasion solamente por lo referido.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso del tenor siguiente:

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que por vuesa señoria se me libro setenta y siete pesos quatro (mil) tomines y dos granos de oro comun en el mayordomo del posito que á la sazón era leonardo de miranda y porque al presente lo es juan de vergara y por no hablar con el no me la quiere pagar á vuesa señoria suplico mande se entienda la dicha libranza con el dicho juan de vergara en que recibire merced con justicia don fernando de angulo reinoso.

E vista por la ciudad con la (ciudad) libranza que refiere mando que la dicha libranza se entienda con el presente mayordomo del posito.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad y diputado de propios digo que como consta desta certificacion que presento del contador dellos yo he asistido á todos los despachos que se han ofrecido y la dicha certificacion refiere á vuesa señoria pido y suplico

Don fernando de angulo.

Don fernando de la barrera.

mande se me libre mi salario en que recibire merced don fernando de la barrera.

E vista por la ciudad con la dicha certificacion acuerdo que dando fianzas de que si sé mandare volver por cualquier juez de residencia la volvera se le libre en los tres generos destinados conforme á la ordenanza con que la que toca á los propios no se pague hasta estar satisfecho el gasto de las fiestas del santo francisco javier.

Este dia entro en el cabildo juan de castañeda arbolancha y presento un titulo y provicion real en que su magestad le hace merced de oficio de regidor desta ciudad y se volvio á salir y el dicho titulo es como se sigue.

Titulo de juan de castañeda arbolancha de regidor desta ciudad.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos ceciliias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &c. Por cuanto habiendose rematado el oficio de secretario de gobernacion de la nueva espana que vaco por muerte de pedro de la torre cuyo era el dicho oficio en luis de tovar godines para en cuanta del precio en que se le remato me ofrecio el regidor de la ciudad de méxico en diez mil pesos de oro comun y habiendose traido un pregon y publica almoneda se remato en juan de castañeda arbolancha en los dichos diez mil pesos de oro comun que pago y metio en mi real caja de la dicha ciudad como consta en una certificacion que dieron los jueces oficiales de mi real hacienda della que su tenor (es como) con el testimonio del remate que del dicho oficio (hicieron, digo,) se hizo es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva espana martes doce dias del mes de ma-

yo de mil y seiscientos y veinte años estando en la real (audiencia) almoneda los señores jueces della doctor juan galdos de valencia oidor de la real audiencia desta nueva espana y el licenciado don juan suares de aballe fiscal de su magestad en ella contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo y factor martin de camargo jueces oficiales de la real (audiencia) hacienda desta dicha nueva espana y por presencia de mi pedro gayo de escalada escribano mayor de minas y de la real hacienda dijeron que por cuanto luis be robar godines en la venta y remate que se le hizo en esta real almoneda á los diez y seis de abril del año pasado de seiscientos y diez y nueve del oficio de secretario de gobernacion desta nueva espana que vaco por muerte del secretario pedro de la torre para en cuenta del precio en que se le remato el dicho oficio para su magestad el de regidor desta ciudad de méxico que entonces cervia en diez mil pesos de oro comun que era lo mismo que le costo sin asegurar que se hallaria la dicha cantidad por el y estando el dicho dio para hacer el dicho remate parecio ante los dichos señores jueces juan de castañeda arbolancha registrador desta real audiencia y así guro que para el mes de abril deste presente año de mil y seiscientos y veinte se hallarian por el dicho oficio de regidor desta ciudad los dichos diez mil pesos con que pudiese servir al dicho oficio de registrador desta dicha real audiencia separadamente y si se viniese despaña el de repartidor y tasador della que ha puesto los pue-da servir sin que lo uno lo impida á lo otro y habiendose admitido el dicho ofrecimiento y mandado que se trujiese en pregon sobre el y habiendose fecho así desde el dicho dia y seis de abril del dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve hasta hoy dicho dia y por haberse cumplido el dicho dia fin de abril deste dicho año y no haber parecido persona que pusiese el dicho oficio en lo que así le tenia asegurado el dicho juan de castañeda arbolancha los